

17533 *ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.437, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por las Tarifas de riego de las Vegas Altas del Guadalquivir para 1978.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 12 de julio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.437, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, representado por el Procurador señor Rosch Nadal, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de octubre de 1984, por las Tarifas de riego de las Vegas Altas del Guadalquivir para 1978.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso Administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17534 *ORDEN de 31 de mayo de 1990, de Inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» y autorización para operar en los Ramos números 18 y 21 (C-692).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en los Ramos de Asistencia en Viaje y otras prestaciones de Servicios números 18 y 21 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los Ramos de Asistencia en Viaje y otras prestaciones de Servicios con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia a la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17535 *ORDEN de 31 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1203/1988, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 24 de octubre de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1203/1988 interpuesto por la Abogacía del Esta-

do contra Resolución de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1988, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Confirma, por estar ajustada a derecho, la Sentencia con fecha 20 de febrero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.764, que anuló la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 2 de julio de 1986, la cual había desestimado el recurso de alzada interpuesto por el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid con fecha 30 de septiembre de 1981, en la reclamación número 6.150 de 1979, cuya resolución había declarado ajustada a derecho la liquidación girada al Banco Popular Español por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, por importe de 623.155 pesetas, cuya liquidación anula la Sentencia apelada.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17536 *RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por Resolución de este Centro de 27 de noviembre de 1986 a la empresa «Sarrió, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 27 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1986), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros al proyecto de modernización de la planta de Allo (Navarra), presentado por la empresa «Sarrió, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la cesión de los activos que poseía «Sarrió, Sociedad Anónima» en sus instalaciones de Allo (Navarra) a la empresa «Sarrió Tisú, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Sarrió, Sociedad Anónima», por Resolución de 27 de noviembre de 1986 deben entenderse concedidos a la empresa «Sarrió Tisú, Sociedad Anónima».

Madrid, 6 de junio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

17537 *RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 351 a la Banca Euro Hipotecaria, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la Banca Euro Hipotecaria, y en base a lo dispuesto en la Regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 18) y en el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio) ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Banca Euro Hipotecaria, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 351 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.